

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
PRESENTE.

El que suscribe **David Alejandro Cortés Mendoza**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Pleno, Iniciativa con proyecto de Decreto que: **adiciona la fracción I Bis al Artículo 8º y se reforma la fracción I del Artículo 9, de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona una fracción I Bis al artículo 42, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los jóvenes en Michoacán, afrontan grandes retos en estos momentos, aunado a la gran crisis que se está atravesando por motivo de la Pandemia a consecuencia del virus SARS COV2, lo cual ha generado que sus clases ahora sean por la vía virtual, abandonando la convivencia en sus aulas y escuelas. Lo cual podrá decirse, que es algo sin importancia, pero reflexionemos por un momento y nos daremos cuenta del gran valor que esto conlleva, toda vez, que a través de la interacción en las relaciones humanas, se fortalece a su vez el tejido social.

Aunado a lo anterior, miles de jóvenes han perdido sus empleos, sean estos de medio tiempo o de todo el día, los cuales les permitían contribuir al sustento de sus familias o incluso para poder continuar con sus estudios.



El argumento de que esto es una situación atípica, ya lo conocemos, es cierto, nadie lo esperaba y tampoco era predecible, el impacto de sus estragos. No obstante, no nos podemos quedar ahí, lamentándonos y viendo como las oportunidades de nuestros jóvenes se escapan. Y aún que en el peor de los escenarios se dedicaran a la informalidad, vemos con tristeza que en casi la totalidad de los municipios de este Estado, no se les permite abrir sus negocios o poner su puesto. Todo, porque no es una actividad prioritaria, como si el empleo y el llevar el pan a sus casas no lo fuera.

Ante todo esto, tenemos un problema mayor, la ausencia de autoridades municipales en materia de juventud y es que, a quien recurre primeramente un joven, si no es al Ayuntamiento, sea a buscar informes, a ver la bolsa de trabajo, a solicitar un apoyo alimenticio, que en estos casos está totalmente justificado. ¿Y qué pasa al llegar?, resulta que no existe un área en materia de juventud que le garantice su derecho a la información para conocer programas, apoyos, acciones, ofertas laborales, entre otros. Es decir, queda igual que como llegó, totalmente vulnerable. No obstante, que la propia Ley de la Juventud del Estado de Michoacán lo establece y establece la obligatoriedad de los ayuntamientos, para la creación de dichas áreas, en su artículo 9 fracción I.

Las áreas de atención a la juventud no deben verse solamente como una oportunidad de llenar un espacio en los ayuntamientos, tampoco se trata de minimizarlos, de cumplir con un requisito legal de crearlos, para a final de cuentas no tengan ningún vínculo con las y los jóvenes de la cabera municipal o en su caso de las comunidades y rancherías.

Estos espacios por el contrario, deben ser abiertos a todos los jóvenes, deben tener una atención especializada, brindar información, canalizar sus inquietudes y darles un seguimiento. Estar abiertos a las opiniones en la mejora de las condiciones de la juventud, independientemente de la extracción partidista, en consecuencia no debe existir ningún tipo de discriminación por ideología, preferencia u orientación



sexual, religión, raza, condición socioeconómica o étnica, así como por discapacidad.

Las tecnologías de la información avanzan a gran escala, no obstante, con cifras de la última *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)*, donde se menciona que solamente el 44% de los hogares tienen acceso al servicio de internet y esto con preferencia en los municipios de mayor población urbana, además de los que tienen un poder adquisitivo mayor. Porque para los casos de las zonas rurales e indígenas, las cuales tienen una mayor prevalencia en nuestro Estado, solamente el 5% tiene acceso a este servicio en su casa. Este argumento, nos permite clarificar la mayoría de las y los jóvenes en el Estado, no pueden ingresar a la página web del Instituto de la Juventud Michoacana, para conocer y solicitar los programas que ahí se encuentran, además de tener un enlace directo con la dependencia para presentar propuestas de solución, participar en las políticas públicas tanto de su municipio como del Estado. Y es que nos quejamos (sin justificación), de que los jóvenes no participan en la vida pública, cuando ni siquiera les damos los elementos necesarios para que puedan hacerlo.

Una opción es esta, que se tenga tanto en los ayuntamientos en el Concejo Mayor de Cherán y los que posteriormente se constituyan análogos en su caso, de forma preferente una Secretaría o un Instituto de la Juventud municipal, con autonomía presupuestal o en una dirección o un área afín, en donde se atienda directamente a las y a los jóvenes.

Con cifras que el propio portal electrónico del Instituto de la Juventud Michoacana aporta, para el año de 2018, solamente se tienen 78 setenta y ocho, áreas afines al tema de los jóvenes en los ayuntamientos, el resto de los ayuntamientos no tiene nada al respecto. Pero no dejemos que nos sorprenda este número, ya que de las 78 setenta y ocho figuras, sólo 9 nueve municipios cuentan con Instituto; 2 dos con Secretaría; 1 uno con departamento; 6 seis con Coordinación; y 60 sesenta con Dirección. De estos sólo las figuras de Instituto y Secretaría someten directamente



asuntos juveniles a cabildo, son autónomos con patrimonio y presupuesto propios y cuentan con estructura orgánica acorde al tema de jóvenes.

Continuando con el estudio en comento, elaborado por este Instituto se menciona que: *Las figuras de Dirección y Coordinación no someten directamente asuntos a cabildo, por lo general son parte de dependencias de gobierno que conjuntan agendas públicas como la mujer, personas indígenas, cultura y adultos mayores; dentro de éstas se pierde la prioridad de la atención al sector juvenil. De este panorama se identifica la necesidad de dotar de institucionalidad orgánica a las áreas de juventud municipales, como primer paso para incidir con impacto real en las problemáticas del sector. Esto acompañarlo con presupuesto anual propio para desarrollar sus Programas Operativos Anuales (POA) con autonomía, para dar estabilidad y continuidad a las políticas públicas.*

En consecuencia a lo anterior, podemos decir que los ayuntamientos que cuentan con una Secretaría de los Jóvenes son: Briseñas e Ixtán; y los que cuentan con Instituto son: Morelia, Tarímbaro, Hidalgo, Maravatío, Zitácuaro, Parácuaro, Uruapan, Huetamo, Tacámbaro.

Al mencionar aquellos que, con base en este estudio, no tienen una dependencia encargada de la atención a los jóvenes, no busca exhibir en ningún momento a los ayuntamientos, por el contrario, es una invitación respetuosa a que de manera conjunta se trabaje entre la dependencia estatal y los presidentes municipales, para su conformación. Siendo éstos: Chavinda, Pajacuarán, Purépero, Tlazazalca, Villamar, Angamacturio, Coeneo, Ecuandureo, Tanhuato, Copándaro, Zinapécuaro, Angangueo, Áporo, Contepec, Tzitzio, Cotija, Peribán, Los Reyes, Tingüindín, Tocumbo, Charapan, Cherán, Chilchota, Nahuatzen, Tancitarío, Huiramba, Lagunillas, Quiroga, Turicato, Madero, Arteaga, Coahuayana, Churumuco y Nuevo Urecho.

De manera resumida, esta iniciativa busca que a la brevedad se tenga instalada la totalidad de las instancias municipales especializadas de atención a la juventud o



sus equivalentes. Las cuales tendrán preferentemente el rango jerárquico administrativo de Instituto o Secretaría y dentro de las posibilidades de la hacienda municipal, contarán de ser posible, con autonomía presupuestal anual propia.

Además de lo establecido en su reglamentación interna, dichas instancias municipales de atención a la juventud, podrán ser encabezadas preferentemente, por una o un joven y no podrán permanecer acéfalas. Los ayuntamientos para su creación, instalación, capacitación, intercambio de información tal como: programas, becas, apoyos, entre otros, así como para su permanencia, se auxiliarán previa solicitud, por el Instituto de la Juventud Michoacana;

Y a su vez, se propone que estas instancias trabajen de forma coordinada con la Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte, de su ayuntamiento. Así como con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a través del Instituto de la Juventud Michoacana.

Y como punto final, del presente proyecto, se invita a todos los 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, a que elaboren el reglamento interno en materia de Deporte y Juventud, en caso de no contar con el mismo, tal como lo mandata el Artículo 148, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán Ocampo, lo elaboren, aprueben y publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Considero compañeras y compañeros, como lo he advertido en otras iniciativas en materia de juventud, que si seguimos apostando a cambiar las cosas solamente en el discurso, no lograremos nada. Es urgente que tomemos acciones contundentes en favor de las y los jóvenes de Michoacán, y una de ellas, es que tengan una instancia a quien recurrir, sobre todo en estos momentos, en donde se requiere que apoyemos totalmente a nuestra juventud.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción I Bis al Artículo 8º y se reforma la fracción I del Artículo 9, de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I...

I Bis. Auxiliar a los ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, previa solicitud, en la creación instalación, capacitación, intercambio de información y permanencia, de las instancias municipales especializadas de atención a la juventud o sus equivalentes. Así como, el llevar un directorio actualizado de forma permanente de las mismas instancias.

II...XIV.

Artículo 9º. ...

- I. Deberán crear las instancias municipales especializadas de atención a la juventud o sus equivalentes. Las cuales tendrán preferentemente el rango jerárquico administrativo de Instituto o Secretaría y dentro de las posibilidades de la hacienda municipal, contarán de ser posible, con autonomía presupuestal anual propia.

Además de lo establecido en su reglamentación interna, dichas instancias municipales de atención a la juventud, podrán ser encabezadas preferentemente, por una o un joven y no podrán permanecer acéfalas. Los ayuntamientos para su creación,



instalación, capacitación, intercambio de información tal como: programas, becas, apoyos, entre otros, así como para su permanencia, se auxiliarán previa solicitud, por el Instituto de la Juventud Michoacana;

II...VIII.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 42, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 42.

I...

I Bis. Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes;

II...IX.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.



SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a través de El Instituto de la Juventud Michoacana, en el ámbito de sus atribuciones, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a la publicación del presente Decreto, coadyuvará y fomentará de manera conjunta con los ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán, que en su caso, no cuenten con una instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalente, para su creación instalación, capacitación e intercambio de información.

TERCERO. Dese cuenta a los 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, para que en un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles, remitan a esta Soberanía y a su vez a la Comisión de Jóvenes y Deporte del Congreso del Estado, el directorio que le corresponda en su respectivo municipio, con la persona que encabeza la instancia municipal especializada de atención a la juventud o su equivalente.

CUARTO. Dese cuenta a los 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles, aquellos que en su caso, no cuenten con un reglamento interno en materia de Deporte y Juventud, tal como lo mandata el Artículo 148, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán Ocampo, lo elaboren, aprueben y publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a 03 de julio de 2020.

ATENTAMENTE



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA**



Dip. David Alejandro Cortés Mendoza